

EL COMERCIO

PERIODICO OFICIAL.

Quito, miércoles 19 de enero de 1876.

NUMERO 486.

NUEVA SERIE—AÑO VI

MOVIMIENTO DE VAPORES EN GUAYAQUIL.

Table with columns for 'ENTRADAS.' and 'SALIDAS.' listing ship arrivals and departures with dates and destinations.

Table titled 'LEGAN VAPORES A COLOM (ASPINWALL)' listing ship arrivals from South America and other regions.

Table titled 'SALEN VAPORES DE COLOM (ASPINWALL)' listing ship departures to South America and other regions.

Table titled 'LEGAN VAPORES PANAMA' listing ship arrivals from Panama.

Table titled 'SALEN VAPORES DE PANAMA' listing ship departures from Panama.

Table titled 'DEPARTAMENTO DE GUAYAQUIL' listing local news and events.

Table titled 'SUMARIO.' providing a summary of the page's content.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Consejo de Estado.—Sesion del día 10 de enero de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA. Ley de pasaje. Estado de los Ingresos del Ecuador y de Quito en el mes de diciembre del año próximo pasado.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Errata en el núm. 484 de este periódico.

En la tercer columna de la primera página dice: "Gobernación de la provincia del Chimborazo" y debe decir: "Presidencia de la Corte Superior de Hioabamba."

CONSEJO DE ESTADO.

Remitidos S. E. el Presidente de la República, el señor Ministro don Manuel Linares de la Torre, y las señoras doctores Manuel Angulo, don Pacifico Chiriboga, doctor Leopoldo Freire y doctor Pedro F.

Cevallos, se aprobó el acta de la sesión anterior, y leida una representación de varios vecinos de Ibarra, destinada a corroborar otra presentada anteriormente al Supremo Gobierno con el objeto de pedir que se nombrase para Gobernador de la provincia de Imbabura al señor don Genaro Larrea, S. E. sometió el particular á la deliberación del Consejo; y habiendo sido bien aceptada la petición, ordenó que se expidiese el correspondiente nombramiento en favor del expresado señor Larrea. El H. señor Ministro se abstuvo de votar en este asunto, por razon de su parentesco político con el candidato para la Gobernación, y pidió que constase esta circunstancia en el acta.

Luego se dió cuenta de las últimas formadas por las Cortes Superiores de Quito, Cuenca y Riobamba para el nombramiento de Juez letrado de la provincia de Leon, Juez letrado y Agente fiscal de la del Azuay y Juez letrado de la del Chimborazo; y con el dictamen del Consejo dispuso S. E. que se expidiesen los nombramientos á los señores que ocupaban el primer lugar en las listas, á saber: al doctor Pedro Diez para el primero de los indicados en los actas, al doctor Leon Benigno Palacios para el segundo, al doctor José Miguel Ortega para el tercero, y al doctor Juan Arias para el cuarto.

El señor doctor Leopoldo Freire dió informes escritos sobre los asuntos que en las sesiones precedentes habian sido sometidas á su examen; y discutidos sucesivamente, fueron aprobados. Por lo cual, el Excmo. señor Presidente ordenó que se expidiesen las correspondientes resoluciones. El tenor de dichos informes es el siguiente:

El Excmo. señor Presidente, en virtud de la facultad que me ha conferido el Excmo. señor Ministro ha examinado la representación que el señor Manuel Teodoro Haro ha dirigido al último Congreso, pidiendo la devolución de 300 pesos 45 centavos que consignó en el Acta de Aduanas, por derecho de un pequeño vapor que fué importado de los Estados Unidos, para la navegación fluvial de aquella provincia y la de los Ríos. Una petición semejante á esta habia sido dirigida por el mismo señor Haro á S. E. el Presidente de la República en febrero de 1873, la cual fué terminada en un sentido favorable, según aparece de la comunicación número 140 que transcribió al postulante la Gobernación de Guayaquil con fecha 14 de dicho mes. El Supremo Gobierno dice en ella que estima justa y conveniente la excepción que se solicita, pero que no estando ya terminada por la ley de Aduanas, no puede acceder á lo que se pide; reservándose sí, para recabar del próximo Congreso, que se declaren libres de derechos las máquinas de vapor destinadas á la navegación fluvial, y para solicitar que se le devolvieran los pesos que en el Acta del peticionario. Esta resolución suprema parece justa y equitativa, y ya que se han declarado libres de derechos las máquinas de vapor desde 1873, deben también devolverse al señor Haro los que le cobró la Aduana de Guayaquil por la importación de un pequeño vapor de estas clases de vehículos, por los importantes servicios que prestan al comercio y la industria nacional, han estado exentos de pagar derechos fiscales, y ni uno solo de los vapores de mayor porte que navegan por el Guayas y sus afluentes, los que no pagan ni derechos aduaneros ni derechos fiscales. Fundado en estas razones el Congreso, accediendo favorablemente á la solicitud del señor Haro, proyectó la resolución que ha sometido á la sanción constitucional, y fundada en las mismas, opina vuestra comisión que debéis concederla, en la forma que en el Acta se ha juzgado mejor y mas conveniente.—Quito, enero 3 de 1876.—Leopoldo Freire."

"Excmo. señor.—Ni la Constitución, ni el Concordato, ni el Reglamento de diezmos de 1869, ni la ley de Hacienda, ni ninguna otra ley que la comisión sepa, autoriza al Poder Ejecutivo para resolver las dudas que se suscitaban sobre materia de diezmos, con excepción únicamente de las relativas á remates, fianza y aperturas que la "Junta de Diezmos" debe resolver de plano y provisionalmente, en virtud de lo que acuerda el Gobierno de acuerdo con el Metropolitano, en caso de queja. Por otra parte, el asunto reclamado y que motiva este informe, es verdaderamente contencioso; pues que los remitadores de los diezmos de Mu-

lalo y Tancuchi creen tener derecho al diezmo del ganado de las Ciénagas, como consta de los diferentes reclamos que han elevado á la "Junta de Diezmos" y de las razones en que las han fundado. Por último, ni las resoluciones de dicha Junta ni la del Supremo Gobierno dictada en 13 de junio de 1873, y contra la cual reclama el actual remitador del Muñal, perjudican en nada al derecho que este puede tener sobre el diezmo en cuestión; ya porque dichas resoluciones, como emanadas de una autoridad incompetente, son nulas; y ya porque las leyes 25 y 85 del tit. 16, lib. 12 de la Recopilación de Indias en que ellas se han fundado, se refieren solo al tiempo, y el lugar, á saber, que debe pagarse el diezmo del ganado, y no al diezmo al cual debe hacerse dicho pago. Por estas razones opina vuestra comisión que debéis limitar á lo que el reclamante solicita, si le place, al Poder Judicial; salvo siempre el supremo dictamen de V. E.—Quito, enero 3 de 1876.—Leopoldo Freire."

"Excmo. señor.—Si alguna vez debe el Supremo Gobierno ejercer la atribución 46 del art. 90 de la Constitución, es sin disputa cuando se trata de favorecer á los extranjeros y desvaldidos á quienes se les sujeta de ordinario á sufrir todo el peso y rigor de la ley, cuando la infracción que se castiga es mas bien el resultado de la fragilidad y no el de la mala promediada, y cuando acometida al dolo, circunstancias atenuantes. Tal es, Excmo. señor, el caso en que se encuentra el indio Manuel Epritu Once, cuya mujer, Manuela Rocano, solicita de vuestra demencia indulto de parte de la pena en que se halla por el infracción que cometió el 20 de octubre del presente año, resultado que el concubinato de Once con Petrona Arellano no pasó de cuatro meses; que fué indiciado á este crimen por el fiscal Arellano; que de las cinco declaraciones que se han tomado en su contra, dan nada, á saber, las del marido y mujer, por cuya causa permanecieron los culpados durante quince días; que la infracción no podia llamarse pública en rigor de derecho; y que la confesión franca y sencilla del reo está revelando que obró impulsado por un sentimiento de honor, y mas bien que por malicia y perversidad de corazón; circunstancias todas que atenúan y disminuyen la gravedad del delito y que hablan en favor del culpado. Si á esto se añade que el delincente ha sufrido ya trece meses de prision y en cárceles, y que su mujer se expone directamente al peligro de atravesar el caudaloso río que divide los cantones de Panto y Guacaleo, por ir á servir y alimentarse á su marido, se verá que la equidad y consideración hacen inclinar la balanza de la justicia hacia el dolo del delincente. Por estas razones, Excmo. señor, vuestra comisión opina que podéis conceder el indulto que se solicita, salvo siempre lo que vuestra sabiduría juzgare mejor y mas conveniente.—Quito, enero 3 de 1876.—Leopoldo Freire."

"Excmo. señor.—Del examen del proceso que se ha seguido en el caso de los diezmos resulta que éste ha incurrido realmente en el delito de bigamia, y que lejos de tener á su favor circunstancias que atenúen su culpabilidad, como pretende su defensor en la representación que os dirige pidiendo la conmutación de la pena que se le ha impuesto, resulta que por el contrario la circunstancia agravante de haber contraído el segundo matrimonio solo dos años y medio despues que contrajo el primero, y a la de la poca distancia de los dos lugares en que se verificaron los matrimonios. Además, el hecho de que el acusado ignoraba que su matrimonio anterior habia sido declarado nulo, no le exonera de la pena que el Código criminal no enumera entre las penas el servicio militar; y que la conmutación, tratándose de pena, solo se debe hacer en otra pena. Las tristes y pesadas consecuencias que acarrea una prision son resultado necesario de ella, y que el acusado no puede ignorar, como ha querido alegar en su defensa, que el delito de bigamia extraña muy grave malicia y que es uno de los que mas perturbaban el orden de las familias y de la sociedad, se verá que hai

razones evidentes para negar la conmutación que se pide. Tal es el dictamen de vuestra comisión, salvo el mejor y su premo de V. E.—Quito, enero 6 de 1876.—Leopoldo Freire."

El señor don Pacifico Chiriboga, encargado de dar su parecer sobre la solicitud de indulto hecha por José María Valenzuela, lo dió en estos términos: "Excmo. señor.—La solicitud del ciudadano José María Valenzuela, para que se le conceda indulto de la pena de destitución del cargo de escribano del cantón de Jijipaja, no tiene en su apoyo ninguna circunstancia favorable; pues, ademas de que resulta del proceso que dicha pena fué impuesta por la Corte Superior de Guayaquil, y confirmada por la Excmo. Corte Suprema, por haber conferido el indicado escribano un certificado en relación, contra la prohibición expresa del art. 35 de la ley orgánica del Poder Judicial, parece tambien que Valenzuela ha desempeñado mal el citado cargo, según lo manifiestan los informes del Jefe político y del Alcalde 2º municipal de Jijipaja números 8 y 15.

Por estas razones, y teniendo en consideración que en virtud de la nueva ley orgánica Judicial (art. 37, atribución 17ª) corresponde á las Cortes Superiores nombrar y remover libremente á los escribanos, pudiendo ejercer tal facultad aun respecto de los que hayan obtenido su destino por oposición, creo que V. E. debe negarse á acceder á la mencionada solicitud, salvo lo que pareciera mas justo al ilustrado juez de V. E. Quito, 6 de enero de 1876.—Pacifico Chiriboga."

El Excmo. señor Ministro de Hacienda, en el que le corresponde respecto del proyecto de presupuesto nacional acordado por la última Legislatura: este dictamen fué favorable á dicho presupuesto, y el Consejo se adhirió á él. Por lo cual, el Excmo. E. E. sancionó el proyecto para que rigiese en el bienio de 1876 y 1877. Se presentaron despues las siguientes solicitudes: 1º La de indulto ó conmutación de pena, hecha por Blas Fiallos; 2º La de conmutación de pena, hecha por Rafael Ascan; 3º La de indulto en favor de Rufo Reinos; y 4º La de igual clase, presentada por Andrés Valenzuela. S. E. dispuso que el señor Cevallos diese su informe respecto de las dos primeras, el señor Chiriboga sobre la tercera, y respecto de la cuarta el señor Angulo. Y no habiendo otro asunto para el despacho, se cerró la sesión.

Antonio Borrero.—El Secretario, J. Mosto Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 4 de enero de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. La muy estimable comunicación de U. S. H. fecha 12 del corriente, me transmite el nombramiento que S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha dignado conferirme, por el Excmo. Gobernador de esta importante provincia. Al aceptar, como acepto, un cargo tan honoroso, ruego á U. S. H. se sirva presentar á S. E. el Presidente la expresión de mi gratitud por esta nueva muestra de la confianza con que me favorece, y mi propósito de consagrarme al servicio de los intereses de esta provincia con toda la dedicación y el esmero que tan importante objeto requiere. Y no tornándose sin manifiesto á U. S. H. mi agradecimiento por las bondadosas expresiones con que me honra al comunicarme el indicado nombramiento. Dios guarde á U. S. H.—F. P. Izcan.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia. Lúnes 3 de enero de 1876. El Tri-

bunal nombró para su Presidente al señor Ministro doctor Pedro Fermín Cevallos, y no pudo ocuparse en otra cosa por no haber concurrido al despacho el señor Ministro doctor Rafael Quevedo por enfermedad.

Martes 4. Se expidieron los decretos de sustanciación y se hizo relación de la causa seguida entre los albaceas de José María Pintado y los herederos de éste sobre cuencas.

Miércoles 5. Se expidieron dos decretos de sustanciación, y no hubo otro cosa en que ocuparse por no haber pendiente ninguna causa criminal ni civil habilitada.

Viernes 7. Se expidió un decreto de sustanciación. Se discutó la causa relacionada el día 4, y se resolvió revocando la sentencia recurrida en la parte que dispone que los albaceas perciban el cuatro por ciento aun sobre el valor de los fondos que Pintado dejó arrendados, y confirmado en la que ordena que dicho tanto por ciento se dividan entre los ejecutores testamentarios.

Sábado 8. Se expidieron tres decretos de sustanciación, y se hizo relación de la causa que sigue José Molina contra los herederos del doctor Juan A. Toledo por cantidad de pesos.

Lúnes 10. No hubo despacho por haberse excusado á última hora dos de los comparecés que debían intervenir en esta día.

Martes 11. Se expidieron tres decretos de sustanciación, y se tomó en consideración un despacho librado por la Judicatura de letras de la provincia de Loja para que se ordene para que los Ministros de la Corte Superior de esa ciudad dieren un informe que se les ha pedido en un juicio criminal.

Miércoles 12. Se expidió un decreto de sustanciación. Se hizo relación de la causa que sigue el albacea Juana Molina con José Narváez y Manuel Encalada para que se vuelvan á tasar unos fondos dejados por aquella.

Jueves 13. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se hizo relación de la causa seguida entre Juan de Dios Zulugna y Aurelio Cepeda por cantidad de pesos, y de la que sigue el doctor Juan Emilio Roca y Manuel Vinueza sobre cumplimiento de un contrato.

Viernes 14. Se expidió un decreto de sustanciación. Se discutieron las dos declaratorias siguientes: la que pidió el apoderado de Felipa Torres del fallo que se executó en el juicio seguido con la familia Holguin por un fundo, y la que solicitó un representante de la iglesia de Catacocha de la sentencia pronunciada en la causa que sigue con Mercedes Pineda sobre cumplimiento de una donación; ambas fueron desechadas por el Tribunal. Se discutó la primera de las dos causas relacionadas el día anterior.

Sábado 15. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se discutó la causa relacionada el día 12, y se ordenó que se remita el proceso al Presidente de la Corte Superior de Cuenca para que se practique la siguiente diligencia: que exprese Manuel Encalada y José Narváez si ratifican los actos ejecutados á nombre de ellos por el señor doctor Pedro Fermín Cevallos; si ellos indican á Víctor Sigüenza para que el doctor Emilio Abad le sustituyese el poder que ejerció, y si, en caso contrario, sustituyan á Víctor Sigüenza haya hecho en el pleito. El Secretario.—Manuel M. Salazar

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DE GASTOS.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR.
REUNIDOS EN CONGRESO.

DECRETAN:

Art. 1.º Los ingresos y egresos de las rentas nacionales en los años de 1876 y 1877 se fijan en las siguientes cantidades.

INGRESOS—1876.

SECCION 1.º

Contribuciones directas.

CAPITULO 1.º

Art. 2.º Contribucion general..... 76800,

CAPITULO 2.º

Art. 3.º Contribucion sobre venta de bienes raices..... 110000,

CAPITULO 3.º

Diezmos.

Art. 4.º Parte que tiene el fisco en la masa decimal... 246000,

Art. 5.º Alcabala de diezmos..... 11200, 257200,

CAPITULO 4.º

Contribucion sobre sueldos.

Art. 6.º El seis por ciento de montepio sobre sueldos militares; erogaciones de jefes para poder vestirse de paisanos; diferencia de sueldo del primer mes cuando son ascendidos los jefes y oficiales; fondos para la caja de ahorros militares..... 11200,

CAPITULO 5.º

Art. 7.º derechos de registros y anotaciones..... 9700, 438800,

SECCION 2.º

Contribuciones indirectas.

CAPITULO 1.º

Art. 8.º Derechos de Aduana..... 1525000,

CAPITULO 2.º

Art. 9.º Impuestos al tabaco..... 19000,

CAPITULO 3.º

Art. 10. Impuesto al aguardiente..... 120800,

CAPITULO 4.º

Articulos estancados.

Art. 11. Venta de sal..... 330000,

Art. 12. Id. de polvora..... 30000,

Art. 13. Id. de papel sellado..... 127000, 437000,

CAPITULO 5.º

Art. 14. Administracion de correos..... 49000, 219600,

SECCION 3.º

CAPITULO 1.º

Ventas.

Art. 15. La venta de terrenos baldios (lo que produce)..... 1000,

Art. 16. Venta de publicaciones oficiales..... 1000,

CAPITULO 2.º

Arrendamientos.

Art. 17. Arriendo de tierras, estancias, cajones de ganado, terrenos de Balabuco..... 10000,

Art. 18. Pasajes en el ferrocarril del Milagro..... 10000, 25000, 20000,

SECCION 4.º

Ingresos extraordinarios.

CAPITULO 1.º

Art. 19. Multas judiciales..... 4000,

Art. 20. Multas impuestas por autoridades administrativas, producto del martillo de..... 2000, 6000,

CAPITULO 2.º

Art. 21. Alcance de censas á favor del fisco..... 16000,

CAPITULO 3.º

Art. 22. Erogaciones por grados académicos y cnotas de las municipalidades para pago de institutores..... 40000,

CAPITULO 4.º

Art. 23. Parte del subdiario para carreteras..... 60000, 100000,

Suma..... 2784900,

EGRESOS—1876.

SECCION 1.º

Deuda pública.

Art. 24. Para pago de préstamos voluntarios y forzados, en cada año..... 30000,

Art. 25. Para la amortizacion de billetes de credito público, á lo mas en cada año..... 20000,

Art. 26. Para el pago de réditos censuales, incluidos los de años atrasados y para redencion de capitales á censo trasladados al Tesoro, á lo metos en cada año..... 60000,

Art. 27. Para el pago de los intereses, al nueve por ciento anual, y amortizacion sucesiva de los quinientos mil pesos prestados en 1868 por el Banco del Ecuador para el año de 1876..... 112000, 232000,

SECCION 2.º

Departamento del Interior y Relaciones Exteriores.

PODER LEGISLATIVO, SOLO PARA 1877.

Art. 28. Para dietas de veinte Senadores, en setenta y cinco dias de Congreso, inclusive la prórroga, á cinco pesos diarios..... 7800,

Art. 29. Para el pago de viático á los mismos á ciento cincuenta kilómetros por cada cinco kilómetros de ida y otras tantas de vuelta, siempre que sea necesario el viaje..... 4800,

Art. 30. Para dietas de veinte Diputados, en setenta y cinco dias, inclusive la prórroga á cinco pesos diarios..... 11250,

Art. 31. Para el viático de los mismos á ciento cincuenta centavos por cada cinco kilómetros de ida y otras tantas de vuelta, siempre que sea necesario el viaje..... 6080,

Art. 32. Para sueldos de los Secretarios, oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, gastos de escritorio, alumbrado incluyéndose la prórroga y los dias necesarios para arrear el archivo despues de terminado el Congreso, á mil docientos pesos por cada Cámara..... 2400, 81150, 81180,10

CAPITULO 2.º

PODER EJECUTIVO.

Art. 33. Para sueldos del Presidente y Vicepresidente de la República, anualmente..... 16000, 16000,

CAPITULO 3.º

MINISTERIO DEL INTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES.

Art. 34. Para sueldos del personal, en cada año..... 10280, 150, 10430, 10428,

Para útiles de escritorio en id.....

CAPITULO 4.º

Gobernaciones de provincia.

DEMBURA.

Art. 35. Para la Gobernacion, incluido el sueldo del Jefe político de Tulcan..... 2400, 60, 2460,

Gastos de escritorio.....

PICHINCHA.

Art. 36. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2520, 96, 2616,

Gastos de escritorio.....

LEON.

Art. 37. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2100, 60, 2160,

Gastos de escritorio.....

TUNORUAGA.

Art. 38. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2100, 60, 2160,

Gastos de escritorio.....

CHIMBORAZO.

Art. 39. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2100, 60, 2160,

Gastos de escritorio.....

AZUAY.

Art. 40. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2400, 60, 2460,

Gastos de escritorio.....

LOJA.

Art. 41. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2100, 60, 2160,

Gastos de escritorio.....

RIO.

Art. 42. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2600, 96, 2696,

Gastos de escritorio.....

GUAYAS.

Art. 43. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 7140, 200, 7340,

Gastos de escritorio.....

MANABI.

Art. 44. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 4220, 96, 4316,

Gastos de escritorio.....

ESMERALDAS.

Art. 45. Para la Gobernacion, segun la ley de sueldos..... 2720, 60, 2780,

Gastos de escritorio..... 2780, 3468,

CAPITULO 5.º

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 46. Para gastos diplomáticos, en cada año hasta la cantidad de..... 24000,

Para cambio de moneda en los sueldos, lo que sea necesario.....

El único. El Poder Ejecutivo no podrá mantener Legaciones permanentes sino en las naciones que mantengan con igual carácter agentes diplomáticos en el Ecuador.

CAPITULO 6.º

Art. 47. Para el servicio de policia, en cada año..... 25800,

CAPITULO 7.º

Instruccion pública.

Art. 48. Para las escuelas primarias, inspectores y arrendamiento de locales, como sigue:

Inababura, inclusa la renta de cuatro Hermanos..... 11800,

Pichincha..... 18300,

Leon..... 8516,

Esmeraldas..... 10080,

Chimborazo, inclusa la renta de cuatro Hermanos..... 12000,

Araya..... 1944,

Loja..... 9120,

Rio..... 18200,

Guayas..... 31972,

Manabi..... 32560,

Esmeraldas..... 3090,

Para los hermanos empernerarios de las escuelas régidas por este instituto..... 1440,

167782,

Escuelas de artes.

Pichincha, para la de Artes y oficios..... 10482,

De obstetricia..... 6114,

De Bellas Artes..... 744,

De calcula..... 200,

De música..... 8688, 26228,

Colegios de niños.

Pichincha para la Universidad..... 4000,

Politécnica y San Gabriel..... 27000,

Anatomia..... 4230,

Chimborazo..... 2800,

Araya..... 2696,

Guayas..... 13032, 53984,

Colegios de niñas.

Inababura..... 2400,

Pichincha..... 6360,

Chimborazo..... 1440,

Loja..... 400,

Guayas..... 8100,

Araya..... 2400, 21160,

Establecimientos especiales.

Art. 49. Biblioteca nacional..... 5400,

Imprenta, pago de ofictales..... 4944,

Consejo jeneral de Instruccion pública, para gastos de escritorio..... 138, 7164,

Gastos generales.

Art. 50. Para útiles de escritorio, trastes, instrumentos, impresion de obras de..... 15000,

Art. 51. Para la publicacion y suscripcion de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales..... 3836, 12050, 22350,

CAPITULO 8.º

Culto.

Art. 52. Para diez párrocos de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quvedo, Z-potal, Rio Verde, La Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Casapal, Esmeraldas, á 450 pesos anuales á.....

caja uno	4800,	
Para los párrocos de Zamora y Guayaquil, a 400 pesos anuales cada uno	800,	
Art. 53. Para veintitrés párrocos de las parroquias siguientes: Guayaquil, Muegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Chullana, Biloban, San Antonio de Tatragua, Angochagua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepcion, Pichalo, Saravena, Canelos, Palatanga, Iapo, Puna, Zafra, Pangor, Melistaro, Chito y Zumbá, a 300 pesos para cada uno al año	6900,	
Art. 54. Para fomento de las misiones en cada año	3000,	
Art. 55. Para contribuir a la reparacion de los templos de Montecristi y Manta, en la provincia de Manabí y Amaguana en la de Pichincha, a mil pesos para cada parroquia	2000,	
Art. 56. Para reparacion de otros templos, adquisicion de paramentos, venta de sacristías para la Diócesis que los necesitan, hasta la cantidad anual de	10000,	
Art. 57. Para sueldos al Pape, el diez por ciento de los diezmos, que se calculan en los diezmos, para el Ilmo. Obispo de Portoviejo, anualmente	23000,	
Art. 58. Para el Ilmo. Obispo de Portoviejo, anualmente	12000,	
Art. 59. Para el Ilmo. Obispo Antonio Tomas Iturralde, anualmente	3400,	
Art. 60. Para el Ilmo. Arzobispo doctor José María Arochig, anualmente	2400,	79000,

CAPITULO 9:

Beneficencia.

Art. 61. Para asignacion de las Hermanas de la Caridad y de los Padres Lazaristas, segun sus contratos, y para subvencion de los hospitales civiles, en cada año hasta la suma de	30000,	
Art. 62. Para la asignacion de las Hermanas del Buen Pastor, segun su contrata y para el sostenimiento de las prosas, en cada año, hasta la cantidad de	5000,	
Art. 63. Para la asignacion de las Hermanas de la Providencia, segun sus contratos, y para el sostenimiento de las huérfanas, en cada año hasta	5000,	
Art. 64. Para el hospicio y hospital de San Lázaro de Quilo, en cada año	3000,	
Art. 65. Para la casa de San Carlos de niñas expósitos, en cada año	15000,	
Art. 66. Para la casa de huérfanas de Guenca, en cada año	9000,	
Art. 67. Para la casa de huérfanas de Riobamba, en id.	3000,	80000,

CAPITULO 10.

Cárceles.

Art. 68. Para el Inspector, guardacárcel y capellan de la cárcel de Quilo, y para el Inspector de la de Guayaquil, en cada año	2840,	
Art. 69. Para horramiento de oficios en la Penitenciar, ensayos y útiles de enfermeria, bateria de cocina y sueldos de empleados, anualmente	95000,	27640,

CAPITULO 11.

Incendios.

Art. 70. Para el sostenimiento del cuerpo de Bomberos, lo que produzca el uno por ciento de los derechos de importacion destinados a este objeto, aproximadamente en cada año	16300,	
Art. 71. Para la subvencion del cuerpo de Incendios, anualmente, hasta	4000,	20300,

SECCION 3:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPITULO 1:

Ministerio.

Art. 72. Para sueldos del personal, amanuenses segun la ley de sueldos	14460,	
Gastos de escritorio	300,	14760,

CAPITULO 2:

Tribunal de cuentas.

Art. 73. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	13420,	
Gastos de escritorio	86,	13510,

CAPITULO 3:

Teorieros.

PROVINCIA DE EMBAJUBUA.		
Art. 74. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	2010,	

Gastos de escritorio	48,	2088,
PICHINCHA.		
Art. 75. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	8334,	
Gastos de escritorio	72,	3606,

LEON.

Art. 76. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	330,	
Gastos de escritorio	45,	385,

TUNGURAGUA.

Art. 77. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	430,	
Gastos de escritorio	48,	893,

CHIMBORAZO.

Art. 78. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	1710,	
Gastos de escritorio	48,	1758,

AZUAY.

Art. 79. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	2350,	
Gastos de escritorio	48,	2854,

LOJA.

Art. 80. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	1360,	
Gastos de escritorio	48,	1605,

RIOS.

Art. 81. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	4360,	
Gastos de escritorio	72,	4432,

GUAYAS.

Art. 82. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	9420,	
Gastos de escritorio	200,	9620,

MANABI.

Art. 83. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	5430,	
Gastos de escritorio	60,	3468,

ESMERALDAS.

Art. 84. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	2400,	
Gastos de escritorio	48,	2448,

CAPITULO 4:

Administracion de Aduana.

PUERTO DE GUAYAQUIL.		
Art. 85. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	22004,	
Gastos de escritorio	200,	22204,
PUERTO DE MANTA.		
Art. 86. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	4050,	
Gastos de escritorio	72,	4122,
PUERTO DE ESMERALDAS.		
Art. 87. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	720,	
Gastos de escritorio	36,	756,

CAPITULO 5:

Administracion de correos.

EMBUBUA.		
Art. 88. Para los empleados de las administraciones de correos de Barrá, Olavalo y Tulcan, segun la ley de sueldos	1080,	
Para gastos de escritorio en estas tres oficinas	60,	1176,
PICHINCHA.		
Art. 89. Para sueldos de empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	3908,	
Gastos de escritorio, lo que se necesite		
LEON.		
Art. 90. Para sueldos de empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	600,	
Gastos de escritorio	36,	636,
TUNGURAGUA.		
Art. 91. Para sueldos de empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	800,	
Gastos de escritorio	36,	636,
CHIMBORAZO.		
Art. 92. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos, y Alausi	840,	
Gastos de escritorio en estas oficinas	72,	912,
AZUAY.		
Art. 93. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	1240,	
Gastos de escritorio	36,	1276,

LOJA.

Art. 94. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos	600,	
Gastos de escritorio	36,	636,

RIOS.

Art. 95. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos, y la de Guayana	1480,	
Gastos de escritorio de estas dos oficinas	72,	1552,

GUAYAS.

Art. 96. Para los empleados de esta oficina, segun la ley de sueldos, y los de Naranal y Santa Elena	5100,	
Gastos de escritorio de la de Guayas	48,	5198,

MANABI.

Art. 97. Para los Administradores de Portoviejo, Montecristi, Yaguajay, y Manta, a trescientos pesos anuales, segun la ley	1200,	
Para útiles de escritorio de dichas administraciones	60,	1260,

ESMERALDAS.

Art. 98. Para el Administrador de correos de esta oficina Gastos de escritorio	508,	
El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer administraciones, donde crea conveniente, dotandolas con el 75 por ciento de lo que produzcan	12,	512,

Art. 99. Para el pago de conductores, postas, bagajes, escoltas, sobresalientes, alquiler de locales, útiles y menajes de las oficinas, impresion de las estampillas, hasta la suma anual segun la ley	30000,	
Art. 100. Para la compania de vapores inglesas	6000,	43848,

CAPITULO 6:

Colecturías.

RIOS.

Art. 101. Para los colectores de Babahoyo, Bala, Vinces y Pueblo Viejo	2100,	
--	-------	--

GUAYAS.

Art. 102. Para los colectores de Santa Elena, Yaguajay y Machala	1200,	
--	-------	--

ESMERALDAS.

Art. 103. Para el Colector de la Tola	600,	4360,
---	------	-------

CAPITULO 7:

Resguardos.

Art. 104. Para los empleados de los resguardos de la Republica, segun la ley de sueldos	80120,	
---	--------	--

CAPITULO 8:

Obras públicas.

Art. 105. Para el ferrocarril y carretera de Yaguajay incluído lo que resulte del ramo de carretera	483000,	
Art. 106. Para el ferrocarril, muelle y depósito de sal en Santa Elena	35800,	
Art. 107. Para la carretera de Naranal, lo que produzcan los derechos de Aduanas asignados a este objeto, aproximadamente en cada año	15000,	
Art. 108. Para la construccion del camino de Loja a Santa Rosa, a mas de sus fondos propios en cada año	10000,	
Art. 109. Para el camino de Esmeraldas	10000,	
Art. 110. Para el camino de Almagro a Manabí	20000,	
Art. 111. Para la construccion de los caminos a Puenbo y Chillo, hasta cuatro mil pesos anuales a cada año	5300,	
Art. 112. Para los empresarios del muelle de Guayaquil, la mitad de los derechos de pisco, segun se cobraba en 1856, aproximadamente, en cada año	8000,	
Art. 113. Para el camino de Arenal a Playas, a mas de lo que produzca el subsidio en la provincia de los Rios, anualmente	16000,	
Art. 114. Para el edificio del colegio de los Sagrados Corazones	6720,	
Para el Observatorio astronómico	10000,	
Para la escuela de Artes y Oficios	19000,	
Para el hospital de caridad de Barra	4000,	
Para el H. de Babahoyo	13000,	
Para el cuartel de Barra	800,	
Para indemnizacion de terrenos reparados a los pobres de Barra	2000,	
Para el mejoramiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas	15000,	

Para la conclusión de la capilla y altar de Mariana de Jesús, por una sola vez.....	7000,
Para la construcción del colegio "Balívar" por una sola vez.....	2000,
Para la construcción de la escuela de Medicina.....	18000,
Para auxiliar á la construcción del Seminario mayor.....	10000,
Para la construcción, reparación ó reedificación de casas de Gobierno, de educación, corrección, caridad, cuarteles, hospitales militares. Anualmente.....	40000,
Para la construcción del edificio de los Hermanos Cristianos en Guacacema.....	10000,
Para la construcción del edificio de los Hermanos Cristianos en Riobamba, por una sola vez.....	4000,
Para la construcción del Puente de Pompe por una sola vez.....	4000,
Art. 115. Para sueldos de ingenieros, arquitectos y compra de útiles.....	24000,
Art. 106. Para el consorcio del Palacio.....	150,
Art. 117. Para el consorcio de la Academia de bellas artes.....	144,
CAPITULO 3°	
<i>Gastos varios.</i>	
Art. 118. La compra y transporte de sal, arrendamiento de locales para depósitos, y generalmente los gastos en la recaudación se imputarán á la cuenta que los ocasiona ó á la cuenta que lleve el nombre del gasto.....	
Art. 119. Para pagar á los herederos del señor Diego Noboa, por cinco mo de las salinas de Punta-Arenas, se señala la cantidad de.....	5000,
Art. 120. Para factos y boletines, en cada año.....	13000,
Art. 121. Para el pago de pensiones, arrendamiento de locales para oficinas públicas, alumbrado de edificios y otros gastos ocasionales, en cada año.....	12000,
Art. 122. Para gastos de viajes de los visitadores, fiscales y de los Gobernadores de provincia, cada año hasta.....	6000,
Art. 123. Para gastos de administración de justicia anualmente.....	2500,
Art. 124. Para contribuir á la estatua de "Bolívar".....	2000,
Art. 125. Para contribuir á la estatua de "Sucre".....	2500,
Art. 126. Para el pago al señor Carlos María Balda, por una sola vez.....	240,
Art. 127. Para el manuscrito y estatua de "García Moreno".....	90000,
Art. 128. Para pagar á la señora Leonor Pérez, por una sola vez.....	1800,
Art. 129. Para el aumento de sueldos á los conductores de correos.....	1040,
Art. 130. Para la señora Manuela Páez, anualmente.....	300,
Art. 131. Para compra del terreno para el telegrafo heliográfico lo que se necesita.....	
Art. 132. Para el sostenimiento de los novicios de las Escuelas Cristianas, al año.....	5000,
Art. 133. Para pagar al señor Juan Aguirre la cantidad que resulte de la liquidación y anualidad.....	600,
Art. 134. Para pagar á Juan Ponce.....	2780,
Art. 135. Para la escuela de niñas externas de Cuenca de Nuestra Señora del Socorro, anualmente.....	1000,
Art. 136. Para la casa de huérfanas de Loja, anualmente.....	1000,
Art. 137. Para Domingo Carrillo anualmente.....	200,
Art. 138. Para la Academia ecuatoriana id.....	600,
Art. 139. Para pagar á la casa de huérfanas de Cuenca por la cantidad que dejó de percibir en el bienio anterior, por una sola vez.....	2000,
Art. 140. Para indemnizar á los dueños de terrenos ocupados por el Gobierno y para los ocupados por la Municipalidad de Tulcan en ensanchar la población, la cantidad que sea necesaria.....	80230,

SECCION 4°	
DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.	
CAPITULO 1°	
<i>Ministerios.</i>	
Art. 141. Para sueldos inclusos los de los edecanes de Gobierno, anualmente.....	14016, 150,
Para gastos de escritorio.....	14166,
CAPITULO 2°	
<i>Comandancias generales.</i>	
Art. 142. Para sueldos inclusos los de los edecanes de Gobierno, anualmente.....	14016, 150,
Para gastos de escritorio.....	14166,
CAPITULO 3°	
<i>Comandancias militares.</i>	
Art. 143. Para sueldos anualmente.....	16000,
CAPITULO 4°	
<i>Ejército y marina.</i>	
Art. 144. Para sueldos anualmente.....	500000,
CAPITULO 5°	
<i>Retirados.</i>	
Art. 145. Para pensiones de los militares con letras de cartel ó retiro, ministros marciales y planas mayores de los regimientos de guardias nacionales, anualmente.....	70000, 630166,
CAPITULO 6°	
<i>Inválidos.</i>	
Art. 146. Para pensiones, anualmente.....	21000,
CAPITULO 7°	
<i>Montepío militar.</i>	
Art. 147. Para pensiones de las madres, huérfanos y viudas de militares, anualmente.....	50000,
CAPITULO 8°	
<i>Hospitales militares.</i>	
Art. 148. Para construcción, conservación y fomento, en cada año.....	80000,
CAPITULO 9°	
<i>Gastos militares.</i>	
Art. 149. Para la compra de un vapor guarda costas, por una sola vez.....	40000,
Art. 150. Para fletes de embarcaciones y bagajes, construcción de vestuarios, composición y construcción de armamento, compra de armas y municiones, en cada año.....	70000, 210000,
SECCION 5°	
PODER JUDICIAL.	
CAPITULO 1°	
<i>Corte Suprema.</i>	
Art. 151. Para los empleados de esta oficina, anualmente.....	19540, 21,
Gastos de escritorio.....	19564,
CAPITULO 2°	
<i>Cortes Superiores.</i>	
PROVINCIA DE PICHINCHA.	
Art. 152. Para los empleados de esta Corte, en cada año.....	5740,

Gastos de escritorio.....	24,	5064,
CHIMBORAZO.		
Art. 153. Para los empleados de esta Corte, en cada año.....	3840,	
Gastos de escritorio.....	24,	
AZUAY.		
Art. 154. Para los empleados de esta Corte, en cada año.....	4980,	5004,
Gastos de escritorio.....	24,	
LOJA.		
Art. 155. Para los empleados de esta Corte, en cada año.....	3840,	
Gastos de escritorio.....	24,	3864,
GUAYAS.		
Art. 156. Para los empleados de esta Corte, en cada año.....	10680,	48064,
Gastos de escritorio.....	24,	
CAPITULO 3°		
<i>Juzgados inferiores.</i>		
Art. 157. Para los jueces titulares, agentes fiscales y escribanos de hacienda la cantidad de.....		17440,
CAPITULO 4°		
<i>Juzgados de comercio.</i>		
PROVINCIA DE PICHINCHA.		
Art. 158. Para los empleados de esta oficina, en cada año.....	846,	
Gastos de escritorio.....	12,	838,
AZUAY.		
Art. 159. Para los empleados de este juzgado, en cada año.....	654,	666,
Gastos de escritorio.....	12,	
GUAYAS.		
Art. 160. Para los empleados de este juzgado, en cada año.....	4296,	4320,
Gastos de escritorio.....	24,	
MANABI.		
Art. 161. Para los empleados de esta oficina, en cada año.....	934,	942,
Gastos de escritorio.....	12,	24226,
SECCION 6°		
GASTOS IMPREVISTOS.		
Art. 162. Para gastos que no se han determinado en el presente presupuesto y cuya imprevisibilidad sea obvia, en la apertura de la otra ó otras con el mismo objeto, según lo estimare conveniente, y en el establecimiento de un telegrafo eléctrico en la carretera.....		50000,
Art. 164. El Poder Ejecutivo puede pagar por interés ó descuento de documentos hasta el 12 por ciento anual. Cuando no se invierta en su totalidad una cantidad destinada á un objeto previsto, y este se hubiere llenado, debe el Gobierno, ó armar el sobrante al año siguiente para el mismo objeto, ó aplicarlo al fomento de la instrucción pública primaria, secundaria ó superior, á la construcción de locales para el mismo ramo, al ferrocarril y carretera de García Moreno ó Yaguachi, y al camino de Alagoá á Manabí. Estas aplicaciones se harán preferentemente, según el orden en que quedan expresadas.....		50000,
Art. 165. Las cantidades suplementarias para subvenir á la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto, se determinará por un decreto del Gobierno y el Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellas, junto con los respectivos comprobantes, al inmediato Congreso para su aprobación.....		2790548,
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.....		
Dada en Quito, capital de la República, á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.		
El Vicepresidente del Senado, Francisco A. Arboleda. —El Presidente de la Cámara de Diputados, Pablo Bustamante. —El Secretario del Senado, Alfonso Rivadeneira. —El Diputado Secretario, José J. Estepanos.		
Palacio de Gobierno, Quito, enero 13 de 1876.—Ejecutives, ANTONIO BARRERO. —El Ministro de Hacienda, Manuel Gómez de la Torre.		

Estado del Banco del Ecuador en diciembre 31 de 1875.	
ACTIVO.	
Caja.....	
En plata y oro.....	
En letras.....	
Cuentas corrientes deudoras.....	
Documentos por cobrar.....	
Inventario.....	
Gobierno del Ecuador.....	
Capital.....	
Prestamos al Gobierno.....	
Gobierno por diezmos.....	
Conversion de moneda.....	
Sociedad.....	
Sucursal de Quito.....	

80372,00	perdidas.....	38982,58
131910,27		2788511,10
145542,77		
50572,37	Por el Banco del Ecuador.—D. p. García Moreno, E. M. Armasena, Gerente. Fernando García Druet, Interventor de turno.....	
41258,54	Balance general del Banco de Quito en diciembre 31 de 1875.	
75319,75	ACTIVO.	
129342,86	Caja.....	558157,76
2788511,10	Inventario.....	6000,
1000000,00	Gobierno del Ecuador.....	10884,16
1205908,00	Sucursal de Ambato.....	188730,08
441000,51	B. Fourquet.....	19,51
20108,17	Carretera de Chilibo.....	2764,73
92505,98	D. Arce y Cía.....	12998,84
	Documentos por cobrar.....	98772,87
	Sucursal de La	

8827,27	Resumen.	
709,45	Saldo en favor de la cuenta.....	
110341,30	Intereses y descuentos.....	48848,04
916708,73	Absoluta de la cuenta "Inventario".....	1397,00
224100,00	Saldo de la cuenta ganancias y pérdidas.....	700,00
609702,00	Id. id. compra y venta de letras.....	9428,56
187,00	Id. id. sueldos y gastos.....	11295,30
17070,11	Utilidad en el presente año.....	27087,18
34900,70	Abdon Rivadeneira, Director en turno, P. B. Morales, Tenedor de libros. Mariano Calisto, Cajero.....	
88,63		
567,06		
1241,03		
27087,18		
916708,73		